

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00267-00

REFERENCIA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ARIEL DE JESUS CANTILLO ROCHA.

DEMANDADO: YEISI ALEJANDRA HOYOS BARRIOSNUEVOS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte interesada aporta constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada pero en una dirección distinta a la informada en la demanda Sírvase proveer. Soledad 20 de enero de 2021

La Secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede, el Juzgado observa que la certificación del aviso empresa de envíos DISTRIENVIOS indica una dirección distinta a la informada al despacho, dicha notificación fue enviada a la siguiente dirección: CALLE 40C N° 43C-23 barrio el Parque; dirección totalmente distinta a la informada al proceso para tal fin, CALLE 40 A N° 43C-23 barrio el Parque, lo que conlleva a tener por no surtida la mencionada actuación procesal de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del art. 292 del CGP."El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."

En atención a que no se ha podido completar la notificación a la demandada, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, conforme al artículo 292 del código general del proceso.

Conforma a lo antes expuesto el Juzgado,

DECIDE:

- 1. **Tener** por no surtida la diligencia de notificación aviso realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo brevemente considerado.
- 2. REQUERIR A la parte actora para que para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado y mientras tal acto procesal no sea agotado por la parte interesada conforme al artículo 292 del código general del proceso, este despacho estará imposibilitado de continuar con la etapa procesal siguiente. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO IUEZA

6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

